



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

La señora OLGA ROCIO HASBON SAGRA está solicitando que se cancelen las quincenas a la enfermera quien cobra turnos de \$130.000 cada fin de semana., también pretende que le reintegren los dineros que gastó en su progenitora con sus recursos propios durante el mes de abril, interpreta que las decisiones del Despacho apuntan a que la señora MARY SAGRA DE HASBON, permanezca encerrada en el Hogar Geriátrico y no se le vuelva a comprar ropa, ni se le pueda sacar a pasear los fines de semana.

En atención a las anteriores solicitudes el Despacho, en primer lugar encuentra que la quincena de la señora BLANCA CECILIA HERNANDEZ ESCOBAR por los fines de semana que abarcan del 1° de mayo al 15 de mayo, lo conforman 3 domingos y 2 sábados de tal manera que dicha quincena según los valores suministrados equivale a la suma de \$330.000, por ende se ordena fraccionar dicha cantidad del título de Deposito judicial número 460010001701006 (\$247.290.000) para ser pagado lo adeudado a la señora BLANCA CECILIA HERNANDEZ ESCOBAR y el saldo continúe a ordenes del juzgado. Así mismo se requiere a la señora OLGA ROCIO HABON quien funge como Guardadora de su progenitora, para que quincenalmente informe exactamente los días laborados por la enfermera en cita, y de la enfermera DEYANIRA MARIN NIÑO y estudie la posibilidad de que los pagos a partir de junio se hagan mensualmente.

En lo que respecta al cobro que realiza por la suma de dineros que tomo de sus propios recursos para zanjar el déficit del mes de abril de 2022 según sus estados de cuenta, se le recuerda como tantas veces se le ha dicho, que mes a mes viene auto remunerándose en la suma de \$600.000, lo cual es indebido, por cuanto el Despacho jamás le ha tasado retribución alguna por su cargo, como que tampoco la ha solicitado, de tal manera que dicho déficit proviene de esas remuneraciones que mes ha mes ha venido deduciendo, por ende no hay lugar a devolución alguna. Si necesita remuneración por su cargo debe pedirla como lo manda la ley, advirtiendo que pese a contar con asesoría jurídica por la que cobra altos honorarios, su apoderada nunca le haya informado como es el deber ser en este tipo de procesos, dedicándose a enviar memoriales a todo momento irrespetuosos con el Despacho, cuando lo propio era que

acudiera a su abogada a la que le paga altos honorarios, para que la represente como se debe en estos casos.

Igualmente, se le recuerda a la memorialista que provisionalmente a partir del mes de mayo de 2022, el Juzgado asume estas funciones de pagos por servicios del Hogar Geriátrico y de las enfermeras, como que ella es quien viene administrando la renta que produce el apto 702 del edificio Sain Pierre de propiedad de su progenitora, dinero que debe invertir para los gastos extras de su pupila como medicamentos, ropa, salidas etc.

Ahora bien se le insta a OLGA HASBON SAGRA para que de manera definitiva, informe si se mantiene en su renuncia al cargo para lo que se le concede el término de tres días, con la advertencia que de insistir en su renuncia está será aceptada, y procederá el Despacho de manera oficiosa a designarle un curador interino a la señora Sagra, que la representará incluso en la protocolización del inmueble de propiedad de esta prometido en venta, ante el desinterés que han demostrado sus descendientes en este proceso, a las que de manera sucesiva se les ha remitido el link del expediente para que conozcan de todo lo que ha acaecido en el mismo, sin pronunciamiento alguno.

Así mismo se requiere a OLGA HASBON para que informe a este Despacho dirección física, electrónica y teléfonos del señor DAGOBERTO BAYONA, a efecto de oficiarle en el sentido de que debe colocar a Disposición del Despacho los dineros pendiente por pagar al momento de protocolizarse la venta del inmueble.

Lo anterior conforme se indicó en proveído **del 8 de abril de 2022** donde se estableció que “la administración de los dineros productos de la venta del único bien de la pupila, esta será supervisada por el Juzgado, quien se encargara de entregar los dineros para los gastos de la persona en interdicción, hasta que se revise el proceso conforme a la ley 1996 de 2019, y de llegarse a concretar la venta del inmueble dichos dineros deberán ser dejados a disposición del Juzgado, quien entregará mensualmente a la guardadora la cantidad necesaria para solventar los gastos mensuales de la persona en interdicción, hasta que se le designe el apoyo judicial que requiere”

Ahora al observarse inactividad de la señora OLGA HASBÓN en el trámite de revisión del proceso de interdicción y habiéndose avizorado el estado de discapacidad que conserva la interdicta MARY SAGRA DE HASBON, se ordena Oficiar a la Personería Municipal de Floridablanca, para que proceda a realizarle valoración de apoyo.

Finalmente, y **CON SUMA URGENCIA** se pone de presente a todas las hermanas HASBON SAGRA, de lo informado por el Hogar Geriátrico Años Maravillosos en el sentido de requerir el nombramiento de una enfermera para el cuidado nocturno de la señora MARY SAGRA DE HASBON, toda vez que no logra conciliar el sueño y trata de levantarse constantemente poniendo en riesgo su integridad física. También señalan que no está respondiendo bien a los medicamentos homeopáticos, y consideran que necesita un refuerzo de medicamentos psiquiátricos, información que afirman ya fue puesta en conocimiento de la señora OLGA ROCIO HASBON SAGRA. Por todo lo anterior advierten que el contrato se dará por terminado a partir del 16 de junio del presente año.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la señora OLGA ROCIO HASBON SAGRA:

- a. Para que, para que quincenalmente informe exactamente los días laborados por la enfermera BLANCA CECILIA HERNANDEZ ESCOBAR, y de la enfermera DEYANIRA MARIN NIÑO y estudie la posibilidad de que los pagos a partir de junio se hagan mensualmente.
- b. Para que suministre la dirección física, electrónica y teléfonos del señor DAGOBERTO BAYONA, a efecto de oficiarle en el sentido de que debe colocar a Disposición del Despacho los dineros pendiente por pagar al momento de protocolizarse la venta del inmueble ubicado en la carrera 35 No 48-43 de la ciudad de Bucaramanga, con M.I No 300-44473

SEGUNDO: Ordenar fraccionar el título de Deposito judicial número 460010001701006 para ser pagada la suma de \$330.000 a la señora BLANCA CECILIA HERNANDEZ ESCOBAR y el saldo continúe a órdenes del juzgado.

TERCERO: Se le pone de recueta a la memorialista que provisionalmente a partir del mes de mayo de 2022, el Juzgado asumió la función de realizar los pagos por servicios del Hogar Geriátrico y de las enfermeras, mientras se revisa el proceso de interdicción.

Y que ella es quien viene administrando la renta que produce el apto 702 del edificio Saint Pierre de propiedad de su progenitora, dinero que debe invertir para los gastos extras de su pupila como medicamentos, ropa, salidas etc.

CUARTO: INSTAR a OLGA HASBON SAGRA para que de manera definitiva, informe si se mantiene en su renuncia al cargo para lo que se le concede el término de tres días, con la advertencia que de insistir en su renuncia está será aceptada, y procederá el Despacho de manera oficiosa a designarle un curador interino a la señora Sagra, que la representará incluso en la protocolización de la venta del inmueble ubicado en la carrera 35 No 48-43 de la ciudad de Bucaramanga, con M.I No 300-44473, de propiedad de esta prometido en venta, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: PONER de presente a todas las hermanas HASBON SAGRA, de lo informado por el Hogar Geriátrico Años Maravillosos en el sentido de requerir el nombramiento de una enfermera para el cuidado nocturno de la señora MARY SAGRA DE HASBON, como que no está respondiendo bien a los medicamentos homeopáticos, y consideran que necesita un refuerzo de medicamentos psiquiátricos, y la advertencia de que el contrato se dará por terminado a partir del 16 de junio del presente año.

SEXTO: Oficial a la Personería Municipal de Floridablanca (Santander), para que realice valoración de apoyo a MARY SAGRA DE JASBON en los términos del artículo 56 numeral 2 de la Ley 1996 de 2019.

SEPTIMO: PONER EN CONOCIMIENTO de las hijas de la señora MARY SAGRA DE HASBON este proveído a través de sus correos electrónicos y muy especialmente requerirlas para que se pronuncien sobre lo informado por el HOGAR GERIATRICO AÑOS MARAVILLOSOS Líbrese la comunicación.

OCTAVO: NEGAR la devolución de la suma de dinero (\$1.559.593) solicitada por la señora OLGA LUCIA HASBON SAGRA, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1118ae4b8a5f531795414ca6d6ae41e434659b0d7eb558da56c256a4ff5ebe37**

Documento generado en 23/05/2022 02:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>